

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de Septiembre/20 de esta anualidad, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte solicitante. Término transcurrió así: 9,10,11,14 y 15 de Septiembre/20. Sírvasse Proveer.

Armenia Q, Septiembre 18 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220200017700
INTER. 1370



Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío

Armenia Q., veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

A despacho se encuentra nuevamente la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos, promovida por la señora **Bibian del Carmen Martes Acevedo**, a través de apoderada judicial, la cual fue inadmitida con auto del día ocho (8) de este mes y año, y dentro del término concedido por ley, fue subsanada en la forma requerida, por tanto al ser estudiada se observa que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **Bibian del Carmén Martes Acevedo** a través de apoderada judicial, presenta demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos a su favor. Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, e igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

- a) Quien promueve la demanda, señora **Bibian del Carmén Martes Acevedo**, es la titular de los actos jurídicos, cuya condición de discapacidad se encuentra probada con los documentos médicos e historias clínicas anexadas como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra con una limitación severa como un tipo de discapacidad física, con fecha de estructuración desde su nacimiento y la cual se ha incrementado con el transcurso del tiempo.
- b) Se ha acreditado en debida forma, que la señora **Bibián del Carmén Martes Acevedo**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se

solicitan los apoyos referenciados en la demanda en la parte de la "valoración judicial de apoyos".

- c) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **Bibián del Carmén Martes Acevedo** con discapacidad es el municipio de Armenia.
- d) Respecto a la solicitud de designación de apoyo de manera provisional, no se accederá toda vez que el artículo 586 del Código General del Proceso, fue modificado por la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, y allí no fue contemplada esta medida provisional.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos solicitado por la titular del acto jurídico señora **Bibián del Carmén Martes Acevedo**, promovida a través de apoderada judicial

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, consagrado en la Sección Cuarta, el Título Unico, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 2º. Del artículo 54 y el artículo 37 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar a la señora **Bibián del Carmén Martes Acevedo**, por medio de la Trabajadora Social, quien deberá darle a conocer las finalidades del proceso y establecer y dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

Para tal efecto, se oficiará al Centro de Servicios para los Juzgados del Circuito y Familia de esta ciudad. Por Secretaría elabórese el oficio.

CUARTO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena notificar este auto a los señores **Teresa Acevedo y Jairo Abad Martes Ortega**, quienes fueron indicados como apoyo principal y sustituto, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, esto en su calidad de padres de ésta.

SEXTO: Reconocer a la abogada Dra. Gloria Lucía López López, personería para que actué en nombre y representación de la señora **Bibián del Carmén Martes Acevedo**, bajo las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7ad6e63fc101e4ac2f9ffd85eb5b2003010a364498a137853ee272a6e15451

Documento generado en 19/09/2020 08:39:43 a.m.